



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0667

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 20 de Abril de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29615.

Nombre: Ricardo Felipe Chan Correa, (Denunciante).

Nombre: Alfa Omega Chong Calderón, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00153, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, instado por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por los delitos de Portación de Arma Prohibida y Homicidio Calificado; esta Sala Penal con fecha *seis de abril de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El folio de notificación de cuenta, en donde el suscrito actuario adscrito a la Central de Actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado manifiesta que no fue posible notificar a la Ciudadana Alfa Omega Chong Calderón, toda vez que no se pudo ubicar el predio señalado en autos, en consecuencia. SE PROVEE: Se deja sin efecto la audiencia señalada para el día diecisiete de abril del año en curso a las nueve horas y se reprograma para el día treinta de abril de dos mil dieciocho a las nueve horas. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese a la Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia). Hágase saber a la Defensora y al Fiscal, que en el caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo

del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kóben, Campeche, envíese los oficios correspondientes para su debida presentación. En virtud de lo antes expuesto se ordena notificar a la C. ALFA OMEGA CHONG CALDERÓN Y A RICARDO FELIPE CHAN CORREA por medio de edictos, que deberán publicarse en tres ocasiones consecutivos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, toda vez que se desconoce el domicilio de los mismos; asimismo, gírese oficio a la Secretaría de Seguridad Pública y al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kóben, Campeche para cancelar el traslado del inculcado el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho y se efectúe su presencia el día treinta de abril del actual. Se tiene por recibido el folio de cuenta y se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Vanessa Lynette Zuñiga Avendaño

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 26/17-2018/JOFA-I,

RELATIVO A LA CESACIÓN DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA EN CONTRA DE VANESSA LYNETTE ZUÑIGA AVENDAÑO; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. -

V I S T O: El oficio No. 2000/17-2018/J1°AF-II, signado por la Licenciada Miguelina del Carmen Uc López, Juez Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo se indican. Por lo anterior, SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos el oficio con documentación anexa de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Tomando en consideración las manifestaciones realizadas en la constancia actuarial anexa al oficio de cuenta, a través de la cual la Licenciada Olga Lidia López Vázquez, hace constar la imposibilidad de emplazar a juicio a la ciudadana Vanessa Lynette Zuñiga Avendaño, y dado que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual de la misma, acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a la parte demandada ciudadana Vanessa Lynette Zuñiga Avendaño por medio de edictos que se publiquen por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del

Estado).-

3. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

4. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

5. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.-

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE...- dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres

veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de abril del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN ,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10872

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

**JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO
CHABLE MAY**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 232/17-2018/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA, LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A DE C.V. AL JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número SHA/SJ/PM-190/2018 del LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual informa que haciendo una minuciosa búsqueda en los archivos y registros de dicha dependencia no se encontró registro alguno del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY; y con el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio del ciudadano C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHALE MAY, por lo que sea emplazado por periódico oficial.- EN CONSECUENCIA

SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, amén que no pudo ser emplazado a juicio la antes referida en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, es por ello que se ordena notificar a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cambio de cesionario de derechos crediticios que con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), celebro el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismo, como cedente a favor de la empresa moral denominada "Recuperadora de deuda hipotecaria", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable como cesionario, dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data veintidós de enero del año dos mil dieciocho, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con su escrito de cuenta y documentación anexa; Promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria para que sea notificado el C. Juan Alberto Chale May Y/O Juan Alberto Chable May.-En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: SE PROVEE: 1).- De conformidad con lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite para oír y recibir notificaciones en la avenida Ramón Espínola Blanco número 33, entre calle Campechén y avenida Baja Velocidad, en Colonial Campeche, código postal 24010 de esta Ciudad Capital.-2).- De conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado, se reconoce al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que acredita su personalidad con documentación

fehaciente. 3).- Acorde a lo dispuesto en los numerales 296 fracciones II, III, IV y VIII, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247 fracción I, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, SE ADMITE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en referencia. 4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 232/17-2018/1ºCl. 5).- En virtud de que el licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable señala que ignora cuál es el domicilio del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May y por ello pide que se giren oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del antes citado, en tal virtud, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Campeche, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Director del Registro del Estado Civil de Campeche, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Delegado de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado y Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May, esto es para efecto de seguir la prosecución de la presente sucesión. 6).- Es menester asentar que en la jurisdicción voluntaria, el actuar de la juez se encuentra limitado a comunicar a la persona quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, pero de ninguna manera dichas diligencias pueden extenderse para requerir pago alguno ni fijar plazo alguno en razón que los actos de jurisdicción voluntaria no constituyen juicio. Una vez cumplimentado lo anterior, devuélvase la documentación original que anexara el promovente, previo cotejo, compulsas e identificación oficial de su persona y constancia de recibido se deje asentado en autos, al tenor de lo preceptuado en el numeral 130 fracción IV del Código en cita. Concediendo un término de tres días para lo anterior, una vez transcurrido dicho término envíese el presente expediente para su archivo definitivo al Archivo Judicial del Estado de conformidad con el numeral 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. 7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113,

fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

2).- Acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10874

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 436/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUCIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita el licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO el presente proveído y el del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, tal y como lo acredita

con la copia certificada de la escritura pública 117,988 del primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público 137 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Emilio de J. Sosa Heredia, notario público 14 de Yucatán.-

2) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, c.p. 24099, de esta ciudad.-

3) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del ocursoante al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.-

4) Hágase del conocimiento al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ que no es procedente admitir a ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA y/o JOSÉ ROBERTO CARDEÑA CARLO y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o JOHNNY EZEQUIEL JIMÉNEZ VÁSQUEZ para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran en ninguno de los supuestos previsto en el numeral 49 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por el licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO.-

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 436/16-2017/1º C-I.-

7) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO en el predio número veintidós de la calle Juan Carlos I de la manzana IV del fraccionamiento Los Reyes segregado del predio urbano sin número de la finca San Antonio Kala, c.p. 24087 ubicado en la carretera Campeche-Mérida (vía ruinas) y antiguo camino a Kala, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que

exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

8) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

9) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 138/12-2013/1P-II**

A LOS CC. JUAN JOSÉ ALONZO CAÑA, MARIA AMPARO RIVERA LÓPEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ LÓPEZ Y CONSUELO LÓPEZ REYES
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. JUAN JOSE ALONZO CAÑA y MARIA AMPARO RIVERA LOPEZ (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo a los CC. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y CONSUELO LOPEZ REYES (testigos de descargo), dado a los motivos expuestos en los proveídos veintisiete de noviembre y diecinueve de diciembre del año próximo pasado (visible a foja 557 y 560 tomo II), de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- El C. JUAN JOSE ALONZO CAÑA, día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las NUEVE horas, para el desahogo del careo procesal con la testigo de descargo la C. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y a las DIEZ horas, el careo procesal con la C. CONSUELO LOPEZ REYES (testigo de descargo).-

- Y a la C. MARIA AMPARO RIVERA LOPEZ, el mismo día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las ONCE HORAS, el careo procesal con la testigo de descargo la C. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y a las ONCE horas con treinta minutos, el careo procesal con la C. CONSUELO LOPEZ REYES (testigo de descargo).

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende las declaraciones rendidas ante el órgano investigador, serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. CC. JUAN JOSÉ ALONZO CAÑA, MARIA AMPARO RIVERA LÓPEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ LÓPEZ Y CONSUELO LÓPEZ REYES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 131/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**C.- JOSÉ MARÍN SARMIENTO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 131/12-2013/2P-II, Instruido en contra de los CC. ANANÍAS PÉREZ PALMA Y ÁNGEL CHAN CRUZ Y/O ALEX CHAN CRUZ Y/O ALEJANDRO ALBERTO CHAN CRUZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por las CC. AURELIA RUIZ OVANDO, AIDA ROSADO LÓPEZ Y ELENA GRACIELA BRANCAMONTES SANDOVAL, la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y siendo que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en autos del C. MARÍN SARMIENTO, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso (visible a foja 143 tomo II), se ordenó la búsqueda y localización del C. JOSE MARIN SARMIENTO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-
- Por lo que con fecha veintitrés y veintiocho de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.
- Asimismo, en el presente auto se acumularon oficios de las dependencias, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. JOSE MARIN SARMIENTO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Examen de Perito.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se advierte al C. Actuario para que deje

constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ MARÍN SARMIENTO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 131/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LOS CC. ANANÍAS PÉREZ PALMA Y ÁNGEL CHAN CRUZ Y/O ALEX CHAN CRUZ Y/O ALEJANDRO ALBERTO CHAN CRUZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. REYNALDO MOISÉS MOO PALMA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/14-2015/1P-II, Instruido en contra del C. JUAN ALEJANDRO SMITH PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO, denunciado por la C. DOMITILA TORRES RODRÍGUEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de KATIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TORRES, la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Lo transcrito lleva al entendido de que existe un plazo constitucional para ser juzgado dependiendo del máximo con que se sanciona el delito cometido, pero tal plazo puede ampliarse debido al desahogo de pruebas, no obstante al advertirse que los careos procesales señalados con anterioridad se ordenaron de manera oficiosa, quien esto suscribe estima que ante los inconvenientes que se han presentado se decretan conforme al numeral 249 del Código de procedimientos Penales del Estado, los careos supletorios entre el testimonio del C. Carlos Martínez Canul con los testigos de cargo CC. Víctor Manuel Méndez Córdova, Luis Enrique Can Pool, Reynaldo Moisés Moo Palma, Teresita del Jesús Jiménez Franco, Jorge Armando Hernández Torres y Domitila Torres Rodríguez, por lo que para su desahogo se fija el día VEINTISÉIS de ABRIL de dos mil dieciocho en el horario siguiente:

- » Víctor Manuel Méndez Córdova a las NUEVE HORAS.-
- » Luis Enrique Can Pool a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- » Reynaldo Moisés Moo Palma a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-
- » Teresita del Jesús Jiménez Franco a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-
- » Jorge Armando Hernández Torres a las DIEZ HORAS.-
- » Domitila Torres Rodríguez a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que la forma de citar al C. Reynaldo Moisés Moo Palma quien es un testigo Ausente como se hiciera constar en proveído

de fecha seis de febrero del presente año (ver foja 131 tomo III) será de conformidad al numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes invocado pero que se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado; en vista de lo asentado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. REYNALDO MOISÉS MOO PALMA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. JUAN ALEJANDRO SMITH PÉREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

EXPEDIENTE: 35/13-2014/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO
OFICIAL.**

C. JOAQUÍN VERGARA MORA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 35/13-2014/1P-II, Instruido en contra del C. DAGOBERTO GAMBOA MORA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA LLITERAS JIMÉNEZ, la C. Juez dictó un auto el día dos de abril de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y siendo que no tiene razón de ser que se tenga en resguardo el certificado de depósito señalado en líneas anteriores, y toda vez que se ignora el domicilio actual del C. Joaquín Vergara Mora, quien se constituyera como fiador del inculpado Dagoberto Gamboa Mora, como se hace constar en auto de fecha seis de mayo de dos mil catorce (ver foja 183); es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Joaquín Vergara Mora (FIADOR) por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- CATORCE de MAYO del año en curso a las TRECE HORAS para la devolución del certificado de depósito CER0105092 amparado con el recibo adjunto con número de folio 33156 por la Cantidad de \$9,207.00 (son: nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de sanción pecuniaria y constancia de recibido que se deje en autos.-

Por lo anterior, se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada, se procederá al archivo definitivo de la presente causa penal, sin que

ello sea causa imputable para este Tribunal; en vista de lo asentado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOAQUÍN VERGARA MORA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 35/13-2014/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. DAGOBERTO GAMBOA MORA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO EN GRADO DE TENTATIVA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA. **PODER
JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C.MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA Y FERNANDO MILLAN CASTILLO Y DEL QUE SE CONSIDERA PROBABLE RESPONSABLE AL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, LA C. JUEZ EL DIA DE HOY DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 272/D.V.C.J./C.J./2018 suscrito por la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, fiscal de la adscripción recibido con fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho mediante el cual solicita se de entrada a las pruebas ofertadas mediante oficio 712/D.V.F.G/C.J/2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, únicamente por lo que respecta al agraviado FERNANDO MILLAN CASTILLO.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha diez de julio de dos mil quince, se desahogo la audiencia de declaración preparatoria del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.
- Con fecha trece de julio de dos mil trece, se dicto auto de sujeción a proceso en contra del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-
- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, se ordeno la búsqueda y localización del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA en base a lo manifestado por la actuaria, asimismo se dejo a reserva de admitir las pruebas ofrecidas por el fiscal

y la manifestación del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ donde solicita los careos constitucionales.-

- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis se giro exhorto al Estado de Tabasco para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ en base que TELMEX proporcionara un domicilio.

- Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis se giro exhorto al Estado de Quintana Roo para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ en base que CFE proporcionara un domicilio del antes mencionado.

- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se acumulo el exhorto 13/16-2017/1E el cual fue devuelto el día doce de enero de dos mil diecisiete sin diligenciar.

- Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se acumulo el exhorto 41/15-2016/1E el cual fue devuelto el día treinta de mayo de dos mil diecisiete sin diligenciar.

- Con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se ordeno la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA por edictos, toda vez que hasta la presente fecha no se conoce domicilio cierto y conocido del antes mencionado

- Con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se ordeno nuevamente la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA por edictos, toda vez que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete.-

- Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se ordeno nuevamente la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA edictos, toda vez que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.-

- Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho la C. Licenciada CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS certifico que realizo una llamada al periódico oficial donde le informaron que si se habían realizado las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho.

- Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho se acumularon las publicaciones del día veintinueve y treinta y uno de enero del año en curso, y se dejo a reserva de proveer lo conducente hasta que se tenga la publicación faltante.

En virtud de lo anterior y respecto a la solicitud realizada

por la licenciada Margarita Hernández Cordero, fiscal de la adscripción en su oficio 272/D.V.C.J./C.J./2018, se le hace del conocimiento que su solicitud es procedente de conceder, toda vez que efectivamente se puede apreciar en autos el ciudadano FERNANDO MILLAN CASTILLO fue debidamente notificado de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince mediante la notificación del fecha catorce de agosto del año dos mil quince (visible al reverso de la foja 150 dentro de la presente causa penal), ahora bien y siendo que existe una certificación de la secretaria de acuerdos, donde certifica que si realizaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, quedando notificado del auto de sujeción a proceso el C. MARIO ANTONIO GARCIA GARCIA, en consecuencia se le hace del conocimiento a las partes que se admiten las pruebas ofrecidas por el agente del ministerio publico a favor de los dos querellantes de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los numerales 159, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 250, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistentes en:

- 1.- CAREO PROCESAL entre los ciudadanos MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA Y FERNANDO MILLAN CASTILLO (QUERELLANTES) Y ENRIQUE JIMENEZ ARIAS (TESTIGO) con el inculpado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.
- 3.- INSTRUMENTALES PÚBLICAS.--
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-

Para el desahogo de las diligencias de CAREO PROCESAL, se les hace a las partes que dada la manifestación del acusado donde solicita los careos constitucionales, es oportuno señalar, que por economía procesal se llevara a cabo el desahogo del Careo Constitucional y Procesal en una sola audiencia, en apoyo a esta decisión se cita la siguiente tesis: Jurisprudencia III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: XX.83 P. Página: 379 CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. PUEDEN LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA DILIGENCIA. Aun siendo de diversa naturaleza los careos constitucionales y procesales, ello no implica, necesariamente, la práctica, por separado, de dos

diligencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional, fracción IV y el Código Procesal Penal; pues para ello es factible, y hasta provechoso en aras de la economía procesal, la práctica de una sola diligencia de careos entre el acusado y los testigos que depongan en su contra, con la que se dé cumplimiento a la diversa finalidad que se persigue con los careos constitucionales y los procesales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 262/91. Conrado Pérez González. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Ahora bien, en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

EL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA (Querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...El día martes 10 de diciembre de los corrientes, aproximadamente a las once de la mañana, encontrándome en las oficinas de mi representada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibí una llamada a mi teléfono celular por parte de la C. LILIANA YUNE LOPPEZ CONTRERA, quien funge como secretaria administrativa de la empresa que represento en esta Ciudad del Carmen, Campeche, informándome que al llegar al centro de trabajo, sito en el predio marcado con el numero 33, de la Av. Edzna por Calakmul, del Fraccionamiento Mundo Maya el vigilante en turno EVARISTO VALLADERS BALCAZAR, le informó que al llegar al centro de trabajo se percato que en el interior de la bodega hacia falta uno de los vehículos que se encuentran ahí resguardado por lo que de inmediato se puso a investigar donde estaba o quien había tomado ese vehículo, averiguando que el velador nocturno de la bodega de mi representada el C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en su turno de trabajo y que ya a altas horas de la madrugada ingreso a las oficinas tomando las llaves del vehículo de la marca NISSAN, tipo ESTAQUITAS, de color BLANCO POLAR, modelo 20089, con numero de serie 3N6DD25T89KO17815, y numero de motor KA24408380 A, llevándoselo y posteriormente accidentándose al impactarse en un bien inmueble, por lo que fue detenido por la policía de vialidad trasladándolo a los separos y posteriormente poniéndolo a disposición de esa representación social, vengo a presentar formal querrela y/o denuncia en contra del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, por la comisión de los delitos de ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y/O LOS QUE RESULTEN...” El C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...Respecto a los hechos declarar que con fecha once de Diciembre del año pasado, siendo aproximadamente las diez de la mañana encontrándome en mis oficinas,

leyendo el periódico POR ESTO en la sección de Policía, me entero que un vehículo de la Marca Nissan, Tipo Estacas, de color Blanco y con placas de Circulación CN-63-466 particulares del Estado de Campeche, y el cual era conducido por una persona del sexo masculino que responde al nombre JOPSE ALEJANDRO DFOCIL MENDEZ, se había impactado contra la barda de mi citado predio en su costado izquierdo, y que además dicha persona se encontraba en estado de ebriedad, siendo que en estos momentos exhibo el original y anexo copia simples de una Pagina del Periódico POR ESTO de la sección Policía de fecha 11 de Diciembre del 2013, por lo que procede a dar FE MINSIERIAL previo cotejo con el original y se hace devolución de los mismos, pero debido a las múltiples ocasiones que tengo no había podido venir a interponer la denuncia correspondiente pero sin embargo mande al C. GUADALUPE ESCOBEDO CASTILLO, quien es el Encargado de la Constructora, para que corroboraran dichos daños, informándome con posterioridad que dicha barda se encontraba dañada en una longitud de seis metros lineales por dos metros de alto, por lo que indique a dicha persona que realizara una cotización de dichos daños, misma cotización que en estos momentos exhibo en original y copias simples y la cual fuera expedida con fecha 07 de Enero del 2014 por CRUZ AZUL EN LA PENINSULA S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,390.00 (son: Dos Mil Trescientos noventa Pesos 00/100 M.N.) por lo que se procede a dar FE MINSIETRIAL previo cotejo con su original y se hace la devolución de la misma, así mismo quiero manifestar que la mano de obra es a parte y con posterioridad lo acreditaré. Siendo por lo que en estos momentos interpongo mi formal Querella en contra del C. en contra del C. FOSIL MENDES JOSE ALEJANDRO por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, en agravio de OCNSTRUCTIORA MILLAN S.A. de C.V....”

“...La Comparecencia Del Policía de la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Transito Municipal C-ENRIQUE JIMENEZ ARIAS, para presentar el oficio numero 871/2013 de fecha 10 del mes de Diciembre del 2013, debidamente firmado y ratificado por el quien pone a disposición en calidad de deposito un vehículo involucrado en el corralón municipal numero 03 que se ubica en el kilometro 12 de la Carretera-Carmen Puerto Real de esta ciudad siendo VEHÍCULO 1) DE LA MARCA NISSAN TITPO ESTACAS COLOR BLANCO, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CN—63-466 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3N6DD25T89KO17815,Se anexo: parte de accidente numero 243/2013, un croquis Ilustrativo tirilla de alcoholímetro, certificado medico, tirilla de alcoholímetro, y boleta de infracción...” -

Citándose a los querellantes y testigo en el siguiente orden:

- Al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DICIECHO A LAS DOCE HORAS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.
- Al C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante), para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.
- AL C. ENRIQUE JIMENEZ ARIAS (TESTIGO) para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.

Y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA, cítese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA se procederá a decretar los careos supletorios.-

Asimismo hágase saber al ciudadano FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante), que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicaran de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmese correctamente en las boletas de citas que se envíen.

Y siendo que el antes mencionado es por parte del Ministerio Publico, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado,

se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta de cita, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a los citados, velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

De igual forma requiérase al Ministerio Público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de las boletas de citas de manera personal al querellante y testigos de cargo a la brevedad posible ya que en caso de incumplimiento se procederá aplicárseles el primer medio de apremio que establece el numeral 37 del código antes invocado, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

En cuanto a la forma de citar al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, como obra a foja 214 de la presente causa penal el domicilio del acusado ubicado en calle Abasolo numero 23 de la localidad de Sabancuy, se ordena enviar la correspondiente boleta citatoria la cual deberá ser entregada por conducto de la actuario interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele el primer medio de apremio que señala el numeral 37 del código de procedimiento penales de estado.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Por lo que, respecta a la probanza marcada con el número (2), del oficio de pruebas de la fiscal consistente en DOCUMENTAL PUBLICA se le hace del conocimiento al fiscal que mediante circulares 62/SGA/15-2016 y 47/SGA/16-2017 de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y diecisiete de enero diecisiete, se informa que se extingue el juzgado Tercero y segundo Penal del Segundo Distrito de este Segundo

Distrito Judicial, bajo el siguiente rubro:

“Segundo acuerdo por el que se organizan los Juzgados en materia Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, y adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en Materia Ejecución de Sanciones Penales”

De igual forma resulta que en los puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: A partir del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones, y por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.-

SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito...”

Circular 62/SGA/15-2016, de la misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“...Acuerdo por el que se adoptan medidas administrativas para el fortalecimiento de la estructura del juzgado del sistema de justicia penal acusatorio y oral de primera instancia con jurisdicción en el municipio de Carmen, y la necesidad de organizar los juzgados en materia penal del segundo distrito judicial del estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado de Campeche.....”

En virtud de lo anterior se le hace saber al fiscal que solo se gira oficio a la Juez Primero Penal Segundo Distrito de este Segundo Distrito Judicial, con el fin de que, en caso de encontrarse antecedentes del acusado realicen una certificación con base a los puntos que se aprecian en el oficio de pruebas de dicha fiscalía, en cuanto a las copias certificadas no es procedente solicitarlas ya que no hay certeza de que haya instruido alguna causa en otro Tribunal al hoy acusado, aunado a que es al Agente del Ministerio Publico a quien corresponde realizar estos trámites ante el Juzgado que corresponda, para obtener las copias certificadas de la sentencia y a su auto de ejecutoría, para aportarlas a este Tribunal.-

Con respecto a las pruebas marcadas con el número 3 Y 4 del oficio de pruebas del Agente del Ministerio Publico y del escrito de la Defensora de Pública, consistentes

en PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, e INSTRUMENTAL PÚBLICA, se dan por desahogadas por su propia naturaleza.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos o no dar cumplimiento a lo requerido, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04 (Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo

Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 127/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LOS CC. ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ Y CARLOS MARTINEZ SOLIS.
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales calificadas en pandilla. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

Para proveer: 1.- oficio DRS/205/2018 signado por la LIC.MILDRED VIRGINIA EHUAN MENA Directora de Reinserción Social por medio del cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y

demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (27) veintisiete de abril año dos mil dieciocho, a las Catorce (14) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

SEGUNDO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la víctima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma

el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 53/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LEGÍTIMO OFENDIDO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS y el cual deriva de la causa penal número 20/99-2000/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado, pandillerismo y abandono de personas. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con la similar remitida por la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del

estado, mediante la cual refiere que el oficio número 1370/17-2018/JE-I, no fue recepcionado en virtud que la fecha de la audiencia fue extemporanea. Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a CATORCE de marzo del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado en la cuenta que antecede y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS (13:50) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESION DE BENEFICIO del sentenciado SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.-

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.-

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Dr. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 23/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ALEJANDRO PEREZ JAVIER

DOMICILIO: calle lima, número 25, colonia Nueva Mina Norte, Minatitlan, Veracruz.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro

izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. LORENZO ANTONIO SÁNCHEZ CASANOVA y el cual deriva de la causa penal número 17/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo con violencia. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RESULTA DE LA TOMA DE ACTA DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO: La vigilancia independientemente de los diez días que estoy concediendo para hacer las primeras investigaciones al respecto de si se cumple o no con los requisitos establecidos en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, será vía mensual, empieza a correr la vigilancia desde el momento en que causo ejecutoria la sentencia que fue el 8 de septiembre del año 2017 y debe concluir el día 20 de mayo del año 2020, son 2 años 9 meses de prisión que le fueron impuestos, de los cuales se le quitan 18 días que guardo prisión preventiva, por lo tanto la vigilancia debe corresponder al periodo exacto de la resolución antes aludida.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los trece día del mes de marzo del dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 23/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 210/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE ANTONIO ALAMILLA MISS, QUIEN FUERA ORIGINARIO HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANO MIGUEL ANGEL ALAMILLA BARAHONA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Guadalupe Avilez Alavez quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de febrero del 2018.- Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARGARITA SANSORES PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 3 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren ACREEDORES y HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA del señor **BENJAMIN LEON DORANTES**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo sido designada Albacea la señora **LEONOR REYES PEREZ**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario radicó por medio de la escritura pública número ciento nueve (109), de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo titular fuera el Lic. Fredier Cortés Caro, y ahora a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veinte (20) de marzo del año 2018.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA de la señora **TERESA MEDINA JACOME**, vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo nombrado **Albacea** a la señora **EDITH MARTINEZ MEDINA**.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la escritura pública número doce (12), de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veinte (20) de marzo del año 2018.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **MARCELO DE LOS SANTOS ALVAREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE MARZO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **160/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JAVIER GONGORA CHUC**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SOCORRO DE LOS SANTOS GONGORA VAZQUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

